



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

DECRETO NÚMERO

DE 2022

()

Por el cual se realiza una depuración del Decreto 1084 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y

CONSIDERANDO:

Que uno de los compromisos adquiridos por Colombia, como miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE, es mejorar su política regulatoria mediante la implementación de distintas estrategias, entre ellas la depuración normativa.

Que como medida para dar cumplimiento a los compromisos del país, en el año 2014 se expidió el Documento CONPES 3816, como una herramienta de política pública que dentro de sus objetivos resalta la importancia de llevar a cabo ejercicios de depuración normativa, como mecanismo para mantener actualizado el ordenamiento jurídico colombiano.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad, dentro del Pacto por el Emprendimiento, implementó la estrategia Estado simple, Colombia ágil, cuyo objetivo es lograr una "regulación simple que impulse el desarrollo económico y la competitividad". Parte de las acciones que incluye la estrategia es una constante revisión del ordenamiento jurídico colombiano para identificar normas obsoletas que puedan ser objeto de depuración.

Que en el marco de la estrategia Estado Simple, Colombia Ágil, el Ministerio de Justicia y del Derecho adelantó, entre las diferentes entidades cabeza de sector, el proceso de depuración normativa de los Decretos Únicos Reglamentarios.

Que la depuración normativa busca expulsar del ordenamiento jurídico colombiano, las disposiciones de los decretos únicos reglamentarios de los sectores de la administración pública nacional, que se han tornado, por diversos factores y fenómenos, obsoletas. Este ejercicio se constituye como una estrategia importante para mejorar la calidad normativa y posibilita el fortalecimiento del sistema jurídico nacional, al brindar un mayor grado de seguridad jurídica a los ciudadanos a través de la claridad y certeza sobre las disposiciones vigentes.

Que el Decreto 1084 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, fue expedido el 26 de mayo de 2015 como producto de la política pública gubernamental sobre la simplificación y compilación orgánica del sistema nacional regulatorio.

Continuación del decreto *Por el cual se realiza una depuración del Decreto 1084 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación y se dictan otras disposiciones*
”

Que el artículo 2.2.7.4.7. del Decreto 1084 de 2015 hace alusión a los criterios de indemnización individual administrativa para las víctimas de desplazamiento forzado, los cuales no se ajustan a las circunstancias sociales, económicas y políticas actuales reconocidos en los lineamientos establecidos por la Corte Constitucional en el marco del seguimiento al estado de cosas inconstitucional declarado en la Sentencia T-025 de 2004.

Que el artículo 2.2.7.7.15. del Decreto 1084 de 2015 consagra la obligación en cabeza de la Comisión de Seguimiento del Congreso de la República de presentar un informe preliminar o inicial sobre la Ley 1448 de 2011, *Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*, cuyo plazo finalizaba el 20 de diciembre de 2012, por lo cual la vigencia de la referida disposición ya se cumplió y las disposiciones allí ordenadas ya se ejecutaron.

Que el párrafo 2 del artículo 2.2.8.3.1. del Decreto 1084 de 2015 se refería al Plan Integral Único para la atención de la población desplazada como herramienta de planeación para coordinar en los comités departamentales, municipales y distritales, las acciones dirigidas a garantizar el compromiso de los entes territoriales en el cumplimiento y materialización de los derechos de la población desplazada por la violencia y, en la actualidad, es uno de los elementos que contienen los planes de acción territoriales conforme al artículo 4 del Decreto 790 de 2012 *“Por el cual se trasladan las funciones del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia - SNAIPD, al Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y del Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada - CNAIPD, al Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”*, por lo que ya no tienen ámbito de aplicación, ni vigencia en el ordenamiento jurídico colombiano.

Que el artículo 2.2.11.5.1. del Decreto 1084 de 2015 ordena adoptar en todas sus partes el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, conjunto de políticas, lineamientos, normas, procesos, planes, instituciones e instancias en el marco de la Ley 387 de 1997, *“Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, la protección y consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia”*, que en la actualidad no tienen ámbito de aplicación, con ocasión de la expedición de la Ley 1448 de 2011, *“Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”*, y la expedición del Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas mediante el Decreto 1725 de 2012 *“Por el cual se adopta el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de que trata la Ley 1448 de 2011”*, hoy compilado en el artículo 2.2.8.1.10. del Decreto 1084 de 2015.

Que los artículos 2.2.6.5.2.7, 2.2.6.5.2.8., 2.2.6.5.4.6. y 2.2.6.6.2. del Decreto 1084 de 2015 establecían en cabeza del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar competencias relacionadas con la oferta de alimentación en la transición para los hogares en situación de desplazamiento, competencias que fueron modificadas al ser asignadas desde el año 2015 a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas con ocasión del artículo 122 de la Ley 1753 de 2015, *Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”* que hoy se encuentra vigente. La norma mencionada también dispuso que los recursos que venía ejecutando el Instituto Colombiano de Bienestar General fueran incluidos en el presupuesto de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Intgegral a las Víctimas.

Continuación del decreto *Por el cual se realiza una depuración del Decreto 1084 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación y se dictan otras disposiciones*
”

Que los numerales 13 y 14 del artículo 2.2.6.6.2. del Decreto 1084 de 2015 se refieren a entidades y competencias que con ocasión de la expedición del Decreto 4155 de 2011, *“Por el cual se transforma la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional (Acción Social) en Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, perteneciente al Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, y se fija su objetivo y estructura”*, el Decreto 2559 de 2015, *“Por el cual se fusiona la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema (Anspe) y la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial (UACT) en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social y se modifica su estructura”*, y el Decreto 2096 de 2016, *“Por el cual se modifica la estructura de la Agencia de Renovación del Territorio - ART, y se dictan otras disposiciones”*, fueron transformadas o suprimidas por lo cual su mención carece actualmente de fundamento normativo.

Que los artículos 2.4.2.11. y 2.4.3.3.3.1 del Decreto 1084 de 2015 contienen definiciones sobre adopción que necesitan ser armonizadas con lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006, *“Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”*.

Que el artículo 2.2.7.6.19 del Decreto 1084 de 2015 requiere ser modificado a fin de aclarar las facultades de la dirección del Museo Nacional de la Memoria por parte del Consejo Directivo y el Director General del Centro Nacional de Memoria Histórica CNMH.

Que conforme al numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, Decreto 1081 de 2015, el proyecto de decreto correspondiente a este acto administrativo fue publicado en el sitio web del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, con el fin de recibir comentarios y observaciones por parte de los interesados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Depuración de normas obsoletas del Decreto 1084 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación. Suprímense del Decreto 1084 de 2015, los artículos 2.2.7.4.7.; 2.2.7.7.15., 2.2.11.5.1 y el párrafo 2 del artículo 2.2.8.3.1.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 2.2.6.5.2.7 del Decreto 1084 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.6.5.2.7. Responsables de la oferta de alimentación en la transición. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas implementará un programa único de alimentación para los hogares en situación de desplazamiento que continúan presentando niveles de vulnerabilidad relativos a este componente y no han logrado suplir dicha necesidad a través de sus propios medios o de su participación en el sistema de protección social, y para grupos especiales que por su alto nivel de vulnerabilidad requieren de este apoyo de manera temporal. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas es responsable de la recepción, caracterización y remisión de las solicitudes realizadas por la población al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, así como de brindar acompañamiento técnico al Instituto en el desarrollo y seguimiento al programa.”

Artículo 3. Modifíquese el artículo 2.2.6.5.2.8 del Decreto 1084 de 2015, el cual quedará así:

Continuación del decreto *Por el cual se realiza una depuración del Decreto 1084 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación y se dictan otras disposiciones*

“Artículo 2.2.6.5.2.8. Componentes de la oferta de alimentación. El programa que se desarrolle para este fin debe garantizar el acceso de la población destinataria a los siguientes componentes: 1. Entrega de alimentos según la composición del grupo familiar, para lo cual la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas diseñará una estrategia que garantice una adecuada distribución, con enfoque diferencial. 2. Seguimiento a los hogares, con el fin de evaluar al estado de nutrición de sus miembros, en especial de aquellos de mayor vulnerabilidad: niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, madres gestantes y lactantes y personas con discapacidad. 3. Desarrollo de estrategias de orientación y fortalecimiento de hábitos alimenticios dentro del hogar.”

Artículo 4. Modifíquese el artículo 2.2.6.5.4.6 del Decreto 1084 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.6.5.4.6. Efectos de la identificación de carencias en el componente de alimentación. La identificación de carencias en el componente de alimentación produce el siguiente efecto: En casos de hogares en que se identifiquen carencias leves, graves y urgentes en el componente de alimentación, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas entregará la atención humanitaria de emergencia correspondiente a ese componente.”

Artículo 5. Modifíquese el artículo 2.2.6.6.2 del Decreto 1084 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.6.6.2. Conformación de los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas. En cumplimiento del principio de responsabilidad compartida y colaboración armónica, las entidades que deben participar en los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas, de acuerdo con su competencia sectorial y responsabilidad institucional en la atención a la población víctima en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, son:

1. Alcaldías y Gobernaciones: atención humanitaria, alojamiento, alimentación, asistencia funeraria y oferta local adicional.
2. Ministerio Público: toma de la declaración, atención, asistencia en procesos judiciales y orientación frente a procesos judiciales y administrativos.
3. Registraduría Nacional de Estado Civil: trámite y entrega de documentos de identificación y certificaciones.
4. Ministerio de Defensa Nacional: Libreta militar para varones mayores de 18 años y trámite para los menores de edad.
5. Secretarías departamentales, distritales y municipales de salud, y Ministerio de Salud y Protección Social: Afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, cobertura de la asistencia médica, quirúrgica y hospitalaria, y la atención de urgencia y emergencia en salud.
6. Ministerio de Educación Nacional y secretarías de educación departamentales, distritales y municipales: acceso y gratuidad en educación preescolar, básica y media, y atención y orientación para selección, admisión, matrícula y financiación en educación superior.
7. Ministerio del Trabajo: Atención y orientación para el programa de empleo urbano y rural.
8. Ministerio de Salud y Protección Social: Orientación para el programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas.
9. Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA: Orientación ocupacional y formación técnica.

Continuación del decreto Por el cual se realiza una depuración del Decreto 1084 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación y se dictan otras disposiciones

10. *Fiscalía General de la Nación: Acceso a la justicia, judicialización de casos, despacho fiscal y estado de procesos.*

11. *Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas: Atención y orientación en los procesos de registro único de víctimas, ayuda humanitaria y reparación.*

12. *Agencia de Renovación del Territorio: Atención y orientación para el desarrollo de programas de consolidación en zonas específicas.*

13. *Departamento Administrativo para la Prosperidad Social: Atención y orientación para el acceso a los programas y subsidios para la superación de la pobreza.*

14. *Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y entidades adscritas: Atención y orientación para la restitución de tierras, y vivienda rural.*

15. *Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio: Atención y orientación para la restitución de vivienda urbana.*

16. *Superintendencia de Notariado y Registro: Atención y orientación en materia de registro de bienes inmuebles, certificados de libertad y tradición.*

Parágrafo 1. Las entidades que participan en los Centros deben coordinar con sus pares institucionales en el territorio la asignación del recurso humano y técnico para garantizar la atención y orientación, y aquellas que no cuenten con presencia en el territorio deben garantizar un enlace permanente con la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Parágrafo 2. Las entidades que participan en el Centro deben reportar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la oferta institucional de asistencia, atención y reparación para las víctimas, especificando funcionarios responsables, horarios de atención, cobertura, cupos disponibles, novedades y demás información relevante que permita brindar una adecuada orientación.

Parágrafo 3. Las demás entidades públicas, organizaciones públicas y privadas que participan en las diferentes acciones de asistencia, atención y reparación a las víctimas pueden hacer presencia en los Centros en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Para tal fin se tendrán en cuenta los modelos de atención ya existentes y las condiciones específicas del contexto regional o local.

Parágrafo 4. Los niños, niñas y adolescentes víctimas serán remitidos al Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o la autoridad competente en el marco de la Ley de Infancia y Adolescencia, del área de influencia del Centro Regional de Atención a Víctimas, de acuerdo con las rutas y protocolos de remisión específicos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el efecto.”

Artículo 6. *Modifíquese el artículo 2.2.7.6.19 del Decreto 1084 de 2015, el cual quedará así:*

“Artículo 2.2.7.6.19 Museo de Memoria de Colombia. *El Consejo Directivo del Centro Nacional de Memoria Histórica definirá y adoptará, a propuesta del Director General, los lineamientos estratégicos para la creación, construcción y puesta en marcha del Museo de Memoria de Colombia. Así mismo, verificará la implementación y materialización de lo adoptado y definido en las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia.*

Parágrafo: El Director General informará al Consejo Directivo de las medidas, acciones, políticas y actividades adoptadas e implementadas para el diseño, creación, dirección y

Continuación del decreto *Por el cual se realiza una depuración del Decreto 1084 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación y se dictan otras disposiciones*
”

administración del Museo de la Memoria de Colombia, de conformidad con las facultades que le han sido otorgadas.”

Artículo 7. Modifíquese el artículo 2.4.2.11 del Decreto 1084 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.4.2.11. De la Adopción. *Para los efectos de este artículo se aplicará lo consagrado en el artículo 61 de la Ley 1098 de 2006 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”*

Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.4.3.3.3.1. del Decreto 1084 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.4.3.3.3.1. Programa de Adopción. *Para los efectos de este programa se aplicará lo consagrado en el artículo 73 de la Ley 1098 de 2006 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”*

Artículo 9. Vigencias y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga, suprime y modifica en lo pertinente los artículos 2.2.6.5.2.7, 2.2.6.5.2.8., 2.2.6.5.4.6., 2.2.6.6.2., 2.2.7.4.7., 2.2.7.6.19., 2.2.7.7.15., el parágrafo 2 del artículo 2.2.8.3.1., 2.2.11.5.1., 2.4.2.11., 2.4.3.1.1.2., y 2.4.3.3.3.1 del Decreto 1084 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.

SUSANA CORREA BORRERO